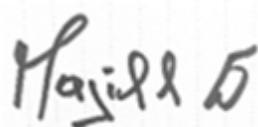


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 01 de junio de 2023. A despacho del señor juez informándole que la demandante, señora **LAURA VANESSA ARROYAVE OCAMPO**, a través de su apoderado judicial, allega escrito por medio del cual, en síntesis, informa que al demandado, señor **MARCO FIDEL BUITRAGO LÓPEZ**, le fue consignado el día 19 de abril de 2023, el dinero que incluye de manera global cesantías, ahorros, intereses y compensaciones registrados en la cuenta individual del mismo, por lo que solicita, se oficie a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA – CAJA HONOR, para que informe el valor consignado y el valor descontado en virtud del embargo decretado, así como si existen dineros retenidos al demandado que incluya de manera global cesantías, ahorros, intereses y compensaciones registrados en la cuenta individual del demandado, para que sean consignados a la cuenta de depósitos judiciales que posee este juzgado en el Banco Agrario de Colombia. Así mismo, comunicándole que la abogada, Dra. **ALEJANDRA BOTERO RODRÍGUEZ**, remite solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, costas del proceso y demás rubros de Ley en este asunto. Lo anterior en compañía del poder a esta conferido, por parte del señor **MARCO FIDEL BUITRAGO LÓPEZ**. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2021-00221
Auto interlocutorio nro. 0815

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, y en atención a lo solicitado, se dispone, en primer lugar, **ACCEDER** a lo solicitado por la parte demandante y, en consecuencia, se **ORDENA OFICIAR** a la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA – CAJA HONOR** para que informe el valor consignado y el valor descontado en virtud del embargo decretado, así como si existen dineros retenidos al demandado, señor **MARCO FIDEL BUITRAGO LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.053.772.128, que incluya de manera global cesantías, ahorros, intereses y compensaciones registrados en la cuenta individual del demandado, para que sean consignados a la cuenta de depósitos judiciales que

posee este juzgado en el Banco Agrario de Colombia en virtud de lo ordenado en el numeral tercero del auto interlocutorio nro. 0871 del 27 de agosto de 2021 que ordenó:

“TERCERO: DECRETAR como MEDIDA PREVIA el EMBARGO del 40% del salario mensual y el mismo porcentaje 40% de las primas legales y extralegales, cesantías parciales o definitivas y de todo lo que devengue el demandado señor MARCO FIDEL BUITRAGO LÓPEZ como miembro activo de la POLICÍA NACIONAL. Dicho porcentaje será descontado directamente por el pagador del demandado y consignado dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia a nombre de la señora LAURA VANESSA ARROYAVE OCAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.823.476.”

Ahora, de conformidad con el poder remitido, se **RECONOCE** personería amplia y suficiente a la Dra. **ALEJANDRA BOTERO RODRÍGUEZ** para que continúe representando al demandado, señor **MARCO FIDEL BUITRAGO LÓPEZ**, de conformidad al poder a esta, debidamente conferido.

Por otra parte, y para dar contestación a lo solicitado por el señor **MARCO FIDEL BUITRAGO LÓPEZ** a través de su apoderada judicial, se le indica al mismo que para poder dar trámite a su requerimiento deberá presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo reglado en el inciso 1ro. del artículo 446 del C. G. del P., el cual dicta:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.”

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a75a3a72909ae88283f0b2aed1b0b5d2c50dfa94eeb74ad4d01ae8c93600b0**

Documento generado en 01/06/2023 03:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>